

115
48

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Ordenanza Municipal

N°011-2021-MDU-CM

Umari, 04 de agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI,
POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión Ordinaria de fecha 04 de agosto del 2021.

VISTO

En Sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha; el Informe N°021-2021-MDU/OGAF/OAT de fecha 28 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Administración Tributaria y el Informe N°35-2021-MDU/OGAJ, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N°30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre Empresa y trabajo con sujeción a la Ley y que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía administrativa las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema, desarrollar las labores de fiscalización y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local; el reconocimiento de la Autoridad Municipal en el Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución Política del Perú (Artículo 195°, Inciso 4) y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 78°, Inciso 3.6.4), de la misma forma la "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" - Ley N° 28976, en su Artículo 4° señala sujetos obligados. Están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o Entes Colectivos Nacionales o Extranjeros de derecho Privado o Público, incluyendo Empresas o Entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de Comercio, Industriales y/o de Servicios de manera previa a la apertura o instalación de Establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la precitada Ley, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, según dispone el Artículo 79º, Inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u Otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Supletoriamente la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos;



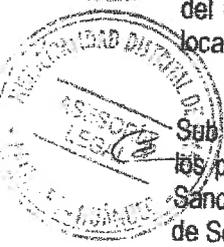
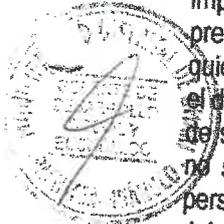
Que, mediante la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada con Ley 30230; Decreto Legislativo N°1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976; actualmente recogida en el D.S. 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de licencias de Funcionamiento; Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y el Decreto Supremo N° 200-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, en cumplimiento del artículo 41º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-20019-JUS, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades.



Que, asimismo el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia (Expediente N°04559-2012-PA/TC) ha expresado que para iniciar una Actividad Comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento, caso contrario, en base al subcapítulo II, artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú; la Municipalidad tiene la facultad de sancionar, multar, decomisar, retener, clausurar, retirar y/o demoler en caso de incumplimiento de las normas municipales, del mismo modo la doctrina ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés público, los Gobiernos Locales pueden tomar acciones para impedir el funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento como medida preventiva la misma que difiere a la imposición de sanciones administrativas que suponen un debido procedimiento, que en efecto una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva de derechos o intereses preexistentes de los administrados que incurren en infracción administrativa; sin embargo no es el caso de quienes conducen locales comerciales sin Licencia de Funcionamiento, no están ejerciendo legítimamente el derecho a la libertad de Empresa y trabajo conforme lo señala la Constitución y la Ley; por tanto el cierre de sus locales no les significara menoscabo o privación de tales derechos y en consecuencia tal medida no será propiamente una sanción administrativa, sino una acción preventiva destinada a evitar daños personales, materiales y evitar someter a los vecinos a riesgos de inseguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, siendo así, se puede concluir que el cierre inmediato como medida preventiva de locales sin Licencia de funcionamiento no requiere procedimiento sancionador previo;



Que, la Municipalidad Distrital de Umari, a través de la Oficina de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo, tienen como función dirigir y sistematizar los procesos de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, procesos de fiscalización y procesos de Sanción; detectando los locales y establecimientos que realizan actividades Comerciales, Profesionales y de Servicios, sin contar con Licencia de Funcionamiento o que incurren en malas prácticas que ponen en riesgo la salud y la seguridad de los ciudadanos, en cuyo caso se encuentran plenamente facultados para proceder con la sanción que corresponde y la imposición de multas, como medida preventiva, sin procedimiento y trámite previo que la sola constatación de dicha situación de hecho debiendo tomar las medidas que sean necesarias con la finalidad de evitar daños personales, materiales y evitar actos o hechos que atenten contra la seguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, debido a que dichos establecimientos no han sido verificados por la Autoridad competente en el cumplimiento de los requisitos



y rigurosidad en las condiciones que establece la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y el Reglamento, para los establecimientos con atención al público con la finalidad de poner a buen recaudo a los usuarios; asimismo, se considera la presente medida para los establecimientos que además de no tener Licencia de Funcionamiento, estén incursos en los supuestos establecidos en la Ley N° 28976 "Artículo 2°, Inciso j) Riesgo de Colapso en Edificación.- Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico. k) Riesgo de Incendio en Edificación. - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación;

Que, sin embargo aquellos administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencia de Funcionamiento contraviniendo lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender derechos establecidos solo para quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye requisito indispensable para el inicio y funcionamiento de un Local Comercial o de Servicios;

Que, mediante Opinión Legal N°35-2021-AL/MDU/SYCA, de la fecha 10 de mayo del 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable en parte y deja a algunas observaciones que deben ser corregidas, para que posteriormente en consideración del Concejo Municipal proceda la aprobación del proyecto, debiendo ser aprobado por el concejo municipal de conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°130-2021-MDU-CM, de fecha 04 de agosto del 2021 se aprobó la Ordenanza Municipal que Aprueba "El Reglamento que Regula el Funcionamiento, las Fiscalizaciones y Sanciones de Establecimientos Comerciales, Industriales y Actividades Profesionales en la Jurisdicción del Distrito de Umari".

Por los expuestos y de conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ACTIVIDADES PROFESIONALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE UMARI

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: La ordenanza municipal que aprueba el reglamento que regula el funcionamiento, las fiscalizaciones y sanciones de los establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales en la jurisdicción del distrito de Umari, el cuál consta de seis (6) Títulos, cincuenta y cinco (55) Artículos, dos (2) Disposiciones complementarias y Finales y seis (6) anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO Y FINALIDAD: La presente ordenanza tiene por objetivo normar y reglamentar los aspectos técnicos y administrativos que regulan el procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales, el funcionamiento mismo, la fiscalización y sanción en sus distintas modalidades comerciales, industriales y profesionales lucrativas o no lucrativas.

Y tiene como finalidad impulsar el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; en armonía con la seguridad, protección y tranquilidad de los vecinos, la salvaguarda de la vida, salud e integridad física y moral de sus habitantes.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 012-2019-MDU/A y toda normatividad que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR: Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y demás órganos involucrados, establecer mecanismos adecuados para la difusión correcta, aplicación y fiel cumplimiento del reglamento que aprueba la presente ordenanza.



Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.



Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER: Que la Oficina General de Secretaría General de esta institución edil, se encargue de la publicación de la presente disposición en el Diario de mayor circulación y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Umari.



ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y su publicación en el diario de mayor circulación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
PACHITEA - HUÁNUCO
[Signature]
CAMILO V. CUEVA MEDINA
ALCALDE



101
44

INDICE

TITULO PRELIMINAR.....	4
MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1°.- MARCO LEGAL.....	4
Artículo 2°.- OBJETIVO.....	5
Artículo 3°.- FINALIDAD.....	5
Artículo 4°.- ALCANCES.....	5
Artículo 5°.- DEFINICIONES.....	5
TITULO II.....	7
DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.....	7
CAPÍTULO I.....	7
DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, HORARIOS Y MODALIDADES EN LAS LICENCIAS.....	7
Artículo 6°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.....	7
Artículo 7°.- PROHIBICIONES GENERALES AL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.....	8
Artículo 8°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS.....	9
Artículo 9°.- DUPLICADO DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.....	10
Artículo 10°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.....	10
Artículo 11°.- TRATAMIENTO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS.....	10
Artículo 12°.- USO DEL RETIRO DEL PREDIO.....	11
Artículo 13°.- CESE DE ACTIVIDADES.....	11
Artículo 14°.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.....	12
Artículo 15°.- PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.....	12
Artículo 16°.- SUJETOS OBLIGADOS.....	13
Artículo 17°.- SUJETOS NO OBLIGADOS.....	13
Artículo 18°.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.....	14
Artículo 19°.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.....	15
CAPÍTULO II.....	15
DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.....	15
Artículo 20°.- EVALUACIÓN PREVIA.....	15

43100

Artículo 21°.- DE LA NO EXIGENCIA DE CERTIFICADOS DE ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO 15

Artículo 22°.- TIPO DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO 15

Artículo 23°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 16

Artículo 24°.- PROHIBICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES..... 16

Artículo 25°.- PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.. 16

Artículo 26°.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS 16

Artículo 27°.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 16

Artículo 28°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO 17

Artículo 29°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO..... 17

TÍTULO III..... 17

DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES 17

CAPÍTULO I 17

DETERMINACION DE INFRACCIONES..... 17

Artículo 30°.- INFRACCIONES 17

CAPÍTULO II 18

ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 18

Artículo 31°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR..... 18

Artículo 32°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 18

Artículo 33°.- REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES 19

Artículo 34°.- DE LA REVOCACIÓN 20

Artículo 35°.- DECLARATORIA DE LA REVOCACIÓN 21

Artículo 36°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 22

Artículo 37°.- ACTOS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN..... 22

CAPITULO III 23

DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS IMPUGNATORIOS..... 23

Artículo 38°.- DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN 23

Artículo 39°.- DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN 23

Artículo 40°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS..... 23

4299

TÍTULO IV 23

NORMAS DE USO DE SUELO..... 23

Artículo 41°.- EXCEPCIONES RESPECTO A LA COMPATIBILIDAD DE USO EN ZONIFICACIONES CALIFICADAS DE ACUERDO A LOS PLANOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEMÁS DOCUMENTOS DE GESTIÓN APROBADAS POR LA SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL..... 23

Artículo 42°.- ALCANCES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 24

Artículo 43°.- LOCALES EN VIA PUBLICA 24

Artículo 44°.- CONDICIONES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 24

Artículo 45°.- REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN 24

Artículo 46°.- PRECISIONES..... 24

Artículo 47°.- NORMAS DE SEGURIDAD..... 25

TÍTULO V 27

AUTORIZACIONES TEMPORALES..... 27

Artículo 48°.- CONCEPTO 27

Artículo 49°.- DE LOS REQUISITOS..... 27

TÍTULO VI 27

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS Y SEÑALA GIROS SIMULTANEOS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA EN LA MUNICIPALIDAD-DISTRITAL DE UMARI..... 28

Artículo 50°.- OBJETO 28

Artículo 51°.- PARAMETROS TECNICOS 28

Artículo 52°.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS..... 29

Artículo 53°.- LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES..... 29

Artículo 54° DELIVERY DE PRODUCTOS 31

Artículo 55° REQUISITOS..... 31

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES..... 31

Primera.- PRINCIPIOS APLICABLES 31

Segunda.- APROBAR LOS SIGUIENTES ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE REGLAMENTO:..... 33

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ACTIVIDADES PROFESIONALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE UMARI

TITULO PRELIMINAR

MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- D.S. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D. S. 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- D.S. 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, que establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades.
- D.S. 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines y complementarios, así como la relación de actividades simultáneas y adicionales a que se refiere el Artículo 3° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.
- Decreto Supremo N° 09-2020-PRODUCE, que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.
- Ley N° 30877, Ley General del Bodeguero.
- Decreto Supremo N° 02-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

9740

Artículo 2°.- OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objetivo normar y reglamentar los aspectos técnicos y administrativos que regulan el procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales, el funcionamiento mismo, la fiscalización y sanción en sus distintas modalidades comerciales, industriales y profesionales lucrativas o no lucrativas.

De acuerdo al TUO de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM simplificando y dándole la celeridad a los procedimientos para mejorar la calidad de los servicios administrativos prestados en beneficio de la población y la Ley N.º 27972–Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo, que impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; en armonía con la seguridad, protección y tranquilidad de los vecinos, la salvaguarda de la vida, salud e integridad física y moral de sus habitantes.

Artículo 4°.- ALCANCES

La aplicación del presente Reglamento, alcanza a toda persona natural o jurídica y a todas las personas que cuenten con un establecimiento comercial, en sus distintas modalidades. Asimismo, para toda persona que ya cuenta con una licencia de funcionamiento o autorización temporal:

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **PROPIETARIO:** Persona natural o jurídica que tiene derecho de propiedad sobre un establecimiento comercial, lucrativas o no lucrativas, en la jurisdicción del Distrito de Umari.
- b) **ADMINISTRADO - CONDUCTOR DE ESTABLECIMIENTO:** Persona natural o jurídica beneficiado como titular de la Licencia de funcionamiento expedido por la Municipalidad Distrital de Umari.
- c) **GIRO:** Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.

- 989
- d) **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Local o área donde se desarrollan actividades comerciales, profesionales, de servicios y otros, debida y legalmente autorizada mediante una Licencia de Funcionamiento.
 - e) **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL INFORMAL:** Local que no cuenta con Licencia de Funcionamiento y en tal sentido no está autorizado su funcionamiento y por tanto procede su clausura inmediata de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.
 - f) **REINCIDENCIA:** Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción en más de una ocasión.
 - g) **DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Es la autorización que otorga la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del administrado (conductor y/o propietario del establecimiento), en la autorización se detalla el giro, área, dirección y nombre del conductor. Esta se otorga conforme a lo establecido por la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Ley N° 28976 modificado por Decreto Legislativo N° 1271.
 - h) **LICENCIA DE VIGENCIA TEMPORAL:** Es la autorización temporal que otorga la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del administrado, cuando sea requerido expresamente por el administrado y regulado por el TUPA de la Institución.
 - i) **DILIGENCIAS PREVIAS:** Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador a cargo de los responsables de la etapa instructiva; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción.
 - j) **INSPECCIÓN:** Es la evaluación objetiva mediante constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del fiscalizador y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. Otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.
 - k) **FISCALIZADOR:** Es el personal dependiente, responsable de la etapa instructiva que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción.
 - l) **INFRACCIÓN:** Entiéndase como infracción, toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales de competencia nacional, regional y municipal vigentes al momento de su comisión.

- 9538
- m) **SANCIÓN:** Entiéndase como sanción, a la consecuencia jurídica-punitivo de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones legales de competencia municipal.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y de ser el caso, la correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

La Sanción estará compuesta por la multa y cuando corresponda por la medida complementaria. entendiéndose por:

- n) **MULTA:** Es la sanción que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo al valor de la Unidad Impositiva Tributaria. La multa se aplicará teniendo en consideración la gravedad de la falta.

El cálculo de la misma se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- Otros que se establezcan por disposición emanada del Gobierno Nacional o Local.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa: estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo N° 01 - Cuadro de Infracciones para establecimientos comerciales. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

TITULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, HORARIOS Y MODALIDADES EN LAS LICENCIAS

Artículo 6°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

“UMARI UNA SOLA FUERZA”

Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

94
37

- a) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento;
- b) Exhibir en un lugar visible el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;
- c) Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicio de acuerdo a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento;
- d) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado;
- e) Mantener inalterable los datos consignados en la Licencia de funcionamiento que se expida;
- f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento; y
- g) Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 7°.- PROHIBICIONES GENERALES AL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Constituyen prohibiciones del titular respecto de su licencia de funcionamiento las siguientes:

- a) Funcionar fuera del horario establecido.
- b) Permitir el ingreso de alumnos en horario escolar a establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines;
- c) Permitir el ingreso de menores de edad en los casos de establecimientos que desarrollan actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, o similares;
- d) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad cualquiera que sea la actividad del establecimiento;
- e) Utilizar áreas comunes y/o retiro municipal para realizar una actividad económica, sin contar con la autorización municipal respectiva;
- f) Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal;

- g) El uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento; y
- h) Otras prohibiciones que la Ley establezca.

93
36

El titular de la Licencia de Funcionamiento que incurra en algunas de las prohibiciones suscritas, se someterá a lo establecido en el presente Reglamento y/o demás acciones establecidas en el Cuadro de Infracción y Sanciones (El cual es Anexo y forma parte del presente Reglamento).

Artículo 8°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente, los siguientes:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la *Municipalidad Distrital de Umari*.
2. Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por este Reglamento;
3. Acceder gratuitamente a modelos para el llenado de formularios, solicitudes o formatos exigidos. Los modelos de llenado tienen solo un carácter meramente auxiliar e ilustrativo; así como ser asistido gratuitamente por el personal de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo y la Oficina de Administración Tributaria para el llenado de las solicitudes o formularios exigidos en el presente Reglamento, en caso de limitaciones o impedimento físico;
4. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos establecidos, a través de los medios digitales de la *Municipalidad Distrital de Umari*, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos;
5. Acceder gratuitamente a la siguiente información, la cual deberá estar permanentemente en el local de la *municipalidad* y en sus medios digitales:
 - a) *Plano de zonificación*.—La *Municipalidad* deberá exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.
 - b) *Índice de Usos del Suelo*.—Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
 - c) *Estructura de costos*.—Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo 18° del TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobada con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.

- d) *Solicitudes o formularios*.—Los que sean exigidos para el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente.
6. Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
7. Solicitar duplicado de las Licencias de Funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida previo procedimiento establecido en el TUPA vigente;

El ejercicio de los derechos contemplados en los incisos 2, 3, 4 y 5 podrá, progresivamente, ser ejercido a través del acceso a los medios de información digital de la Municipalidad Distrital de Umari, el uso de correo electrónico; uso de la línea telefónica, según corresponda, a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito a la información.

Artículo 9º.- DUPLICADO DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de la Licencia de Funcionamiento y autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza, el titular de la autorización o su representante legal puede solicitar la emisión del duplicado respectivo ante la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo, a través del área de trámite documentario.

El procedimiento será de aprobación automática, previa presentación de los requisitos establecido en el TUPA vigente.

Artículo 10º.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

1. Cambio de la denominación y/o la razón social de la persona jurídica ya autorizada.
2. Modificación de giro y/o área del establecimiento.
3. Modificación de cualquiera de los datos de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 11º.- TRATAMIENTO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS

Las actividades de cajeros automáticos y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

En el caso de los cajeros automáticos corresponde al titular de la licencia de funcionamiento obtener el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones si las condiciones de seguridad en la edificación han sido modificadas.

Artículo 12°.- USO DEL RETIRO DEL PREDIO

Se puede autorizar conjuntamente con la licencia de funcionamiento, el uso de retiro con fines comerciales; así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos.

La autorización para el uso comercial del área de retiro, permitirá exclusivamente la colocación de mesas y sillas (sin ningún tipo de cobertura, excepto la sombrilla). Todos los elementos deben ser móviles y deberán retirarse diariamente al término de las actividades comerciales. Dicha extensión, solamente será autorizada para los giros de Restaurantes, Heladería, Fuente de Soda y/o Cafeterías.

Artículo 13°.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante solicitud simple que contenga los datos indicados en el TUPA, deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos deberá adjuntar una Declaración Jurada de poder del representante legal consignando que su poder se encuentra vigente, el número de Partida Electrónica y su número de asiento. Dicho procedimiento es de aprobación automática por lo cual la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo, emitirá pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática.

Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del titular de la actividad, basta la copia del escrito o del formato presentado, conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor.

Excepcionalmente, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad. Este procedimiento es de evaluación previa, por lo cual en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles se emitirá la Resolución previo análisis realizado por Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo, elevando dicha respuesta a la Oficina de Administración Tributaria aceptando o denegando el cese de la actividad, previa evaluación.

3/0

La unidad orgánica a cargo del procedimiento de Licencia de Funcionamiento, deberá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso se compruebe la demolición total del inmueble, en caso de fallecimiento del titular o cuando exista una Licencia de Funcionamiento con la misma dirección y área económica.

La Municipalidad Distrital de Umari, podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones conjuntas o conexas otorgadas, cuando se detecte la existencia de más de una Licencia de Funcionamiento para la misma dirección, previa verificación de la

Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo y/o la Oficina de Administración Tributaria de que efectivamente se haya producido el cese de la actividad.

En caso de constatare el cese de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento, ya sea como consecuencia de información de terceros y por verificación de oficio de la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo y/o la Oficina de Administración Tributaria; la Oficina de Administración Tributaria emitirá un informe hacia la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo a fin de que se proceda a declarar el cese de actividades dejándose sin efecto los certificados respectivos.

La declaración de cese de oficio se realizará dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles de haberse detectado la existencia de más de una Licencia de Funcionamiento para la misma dirección, dentro de los cuales la Oficina de Administración Tributaria contará con un plazo de tres (03) días hábiles para realizar la verificación antes señalada.

Se podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso de demolición total del inmueble o en caso de fallecimiento del titular.

Artículo 14°.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El expendio de bebidas alcohólicas estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) En el caso de licorerías, bodegas, minimarket, supermercados, florerías (como parte de los arreglos florales) y similares, el expendio sólo será para llevar en el horario de 06:00 hasta las 23:00 horas, quedando prohibido su consumo en el mismo establecimiento.
- b) En el caso de establecimientos de hospedaje y/o en restaurantes (como acompañamiento y/o complemento de las comidas simultáneamente servidas), el expendio de bebidas alcohólicas sólo será para consumo en el propio establecimiento y como complemento a la actividad principal.

Artículo 15°.- PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se encuentra prohibido:

- a) Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas, dentro de licorerías (solo venta), bodegas, florerías, minimarket, hipermercados, supermercados y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes y similares de venta de productos de primera necesidad.
- b) Vender bebidas alcohólicas, bajo cualquier modalidad, a menores de edad.
- c) Brindar facilidades para consumir bebidas alcohólicas, en los alrededores del establecimiento, donde se realizó la venta o en la vía pública.
- d) Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de las canchas, gimnasios, losas y campos deportivos.

Artículo 16°.- SUJETOS OBLIGADOS

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado, incluyendo empresas del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 17°.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central; Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
5. Comedores populares y locales comunales.

8431

6. No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.
Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del Sector Público, que conforme a esta Ordenanza se encuentran exoneradas de la obtención de una Licencia de Funcionamiento, pero sí obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Edificaciones.

Artículo 18°.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

A.- EN ZONAS COMERCIALES:

1. El Horario de Funcionamiento General en las Zonas de Comercio Vecinal será de 06:00 hasta las 22:00 horas, con excepciones de:
 - a) Para los giros de Boticas, Cajeros Automáticos, Centro de Salud, Clínica General, Clínica Especializada, Farmacias, Grifos, Hostales, Hoteles, Hospitales o Policlínicos, el horario de funcionamiento será de 24 horas.
 - b) Para los giros de Gimnasio, Panadería y Pastelería el horario de funcionamiento será de 05:00 hasta las 23:00 horas.
 - c) Para los giros especiales de Discoteca, Bar, Pub, Discoteca, Casino, Juegos de Azar y otros afines, el horario de funcionamiento será de:
 - Lunes a jueves: De 18:00 hasta las 11:00 horas.
 - Viernes, sábados y Domingos: De 18:00 hasta las 01:00 horas.

B.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EVENTUAL:

En épocas festivas y sólo para establecimientos ubicados en zonas comerciales y/o vecinales que cuenten con licencia de funcionamiento vigente, se les extenderá el horario de funcionamiento de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Se le extiende el horario hasta las 00:00 (media noche) y sólo por los 30 días calendario previo al 25 de diciembre.
2. Se le extiende el horario hasta las 00:00 (media noche) y sólo la semana previa a las Fiestas de Año Nuevo, Fiestas Patrias, Día del Padre y Día de la Madre.

La presente disposición es de aplicación automática.

37 30

Artículo 19°.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 20°- EVALUACIÓN PREVIA

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluarán las condiciones de Seguridad en Edificaciones, cuando corresponda de acuerdo al Nivel de Riesgo.

Cualquier aspecto adicional será motivo de fiscalización posterior.

En virtud de ello, se verificará si el tipo de actividad económica a ser desarrollado por el administrado resulta o no compatible con la zonificación conforme al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y disposiciones complementarias.

Artículo 21°.- DE LA NO EXIGENCIA DE CERTIFICADOS DE ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO

En ningún caso se exigirá a los administrados la presentación de un certificado de zonificación y/o de compatibilidad de uso como requisito para el trámite de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 22°.- TIPO DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como las autorizaciones reguladas por el presente Reglamento son procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

86 29

En tal sentido, de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento regulado en la presente Ordenanza, el solicitante deberá entender otorgada su licencia o autorización.

Artículo 23°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, todo solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y publicados en la página web del portal de la Municipalidad.

Artículo 24°.- PROHIBICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES

No se podrá, mediante Ordenanzas, ni mediante directivas u otras normas de carácter ejecutivo, establecerse requisitos adicionales a los señalados en el TUPA vigente.

Asimismo, no podrán solicitarse autorizaciones sectoriales adicionales a las aprobadas expresamente mediante Decreto Supremo N.º 006-2013-PCM, salvo que hayan cumplido con lo dispuesto en su artículo 6º de la referida norma.

Artículo 25°.- PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se encuentra conforme lo establece el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.

El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será contado a partir de la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada a la que se hace referencia en el presente Reglamento, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 26°.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en el artículo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al TUPA vigente. De no contar con todos los requisitos, se procederá a informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de 3 (tres) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas. En este caso el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.

Artículo 27°.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

De manera excepcional y ha pedido expreso del administrado en el formulario de solicitud-declaración jurada se podrá otorgar Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal hasta el periodo que señale el administrado, que no excederá de doce meses. Transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

35 28

La Licencia Temporal no es renovable, por lo que para la obtención de una nueva Licencia de Funcionamiento deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 28°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO

Para la realización de actividades de comercio, industria o de servicios en un establecimiento sobre el que ya existe una Licencia de Funcionamiento previa y vigente expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto, los administrados deberán obtener una Licencia de Funcionamiento para cesionario.

La Licencia de Funcionamiento para cesionario permite al solicitante la realización de sus actividades de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la Licencia de Funcionamiento previa.

La Licencia de Funcionamiento para cesionario sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa y siempre que, a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

En caso de que la Licencia de Funcionamiento previa fuera cancelada, anulada o revocada, por cualquier causa, se surtirá los mismos efectos de la Licencia de Funcionamiento para Cesionario.

Artículo 29°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para cesionario, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y según corresponda.

TÍTULO III

DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DETERMINACION DE INFRACCIONES

Artículo 30°.- INFRACCIONES

"UMARI UNA SOLA FUERZA"

84
26

Constituyen Infracciones al presente Reglamento, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y restricciones determinadas en el presente Reglamento y en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones – CUIS que forma parte del presente (Anexo N° 1).

Las Multas y Sanciones a aplicarse por las infracciones al presente reglamento se determinará en la escala de Multas, Medidas Correctivas y Gradualidad de la infracción, los cuales están plasmados en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones – CUIS Anexo N° 1 del presente Reglamento aprobada con Ordenanza Municipal.

El pago o cumplimiento de las Multas o Sanciones aplicadas, no exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones y observaciones adicionales emitidas por la Municipalidad.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 31°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Corresponde a la Oficina de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo realizar la fiscalización posterior en relación a la documentación presentada por los administrados respecto a la zonificación y compatibilidad de uso, acorde a sus competencias establecidas en el ROF y en el MOF; y en cuanto a las condiciones de seguridad de las edificaciones, a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, cuando corresponda.

Si producto de esta fiscalización, se advierte que la documentación presentada por el administrado adolece de algún vicio, carece de algún requisito legal o presentan información, documentos, formatos y/o declaraciones que no corresponden a la verdad, se dará inicio a la aplicación de la infracción señalada en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones - CUIS (Adjunto en el Anexo N° 1 del presente Reglamento).

Artículo 32°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Compete a la Oficina de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo y la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, o a las que hagan sus veces, de acuerdo a sus competencias, el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los conductores de los establecimientos comerciales; en ese sentido, corresponderá a la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo o la que haga sus veces, comunicar a dichas áreas cuáles son los inmuebles que cuentan con una Licencia de Funcionamiento.

Para tal efecto, y en ejercicio de la actividad de fiscalización, contemplada en el Capítulo II del Título IV.- Del Procedimiento Trilateral, del Procedimiento Sancionador y la Actividad Administrativa de Fiscalización, prevista en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizarán actuaciones de verificación y fiscalización respecto al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y los alcances de cada Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal; y en caso de incumplimiento por parte de los administrados, se procederá a la identificación de la infracción para la aplicación de la sanción y medida correctiva señalada en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones - CUIS (Adjunto en el Anexo N° 1 del presente Reglamento).

Artículo 33°.- REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES

Son causales de la declaración de nulidad de la Licencia de Funcionamiento, además de las establecidas por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General las siguientes:

1. La negativa a permitir la inspección de parte de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y en los casos de impedimento y/ o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.
2. La presentación de declaración falsa o adulterada.
3. La presentación de documentos falsos o adulterados.
4. La obtención irregular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
5. La constatación del ejercicio de actividades ilegales o legalmente prohibidas.
6. La reiterada infracción de normas municipales.
7. La alteración del giro autorizado al establecimiento.
8. Cuando la Oficina de Administración Tributaria compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento conocidas mediante denuncias interpuestas por los vecinos.
9. Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.
10. Expende bebidas alcohólicas en la vía pública.

82
25

11. En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que altere con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la licencia de funcionamiento.
12. Cuando no se hayan levantado las observaciones en temas de higiene y salubridad, en el plazo otorgado para su subsanación.
 - A. *Cuando se verifique que en el establecimiento se están desarrollando:*
 1. Actividades prohibidas, que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública, que provoquen: Riesgo de Colapso en Edificación, Riesgo de Incendio en Edificación, entre otros.
 2. Actividades que infrinjan las normas reglamentarias o de Seguridad en edificaciones, entre ellas superar el aforo permitido.
 3. Actividades que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y la tranquilidad del vecindario.
 - B. *Cuando se modifiquen las condiciones, que fueron exigidas para el otorgamiento de la licencia.*
 - C. *Cuando durante la actividad de inspección o de fiscalización posterior, a la emisión de la licencia de funcionamiento se verifique que:*
 1. Carece de Certificado de Seguridad en Edificaciones.
 2. Ha realizado en el local ampliaciones y/o remodelaciones de obra sin contar con la respectiva licencia de edificación.
 3. Ha modificado y/o ampliado el giro autorizado sin contar con la respectiva autorización.
 4. Incumple el horario autorizado de acuerdo a la presente norma.
 5. Modifique y/o amplíe el área de retiro solicitada.

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento implica la revocatoria de todas las demás autorizaciones que se hayan emitido, derivadas de la misma.

Artículo 34°.- DE LA REVOCACIÓN

En el marco del artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de la licencia de funcionamiento con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la Oficina de Administración Tributaria determine fehacientemente que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros;

81
24

2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;
3. Cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Seguridad en Edificaciones, y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, y pongan en riesgo la seguridad de las personas;
4. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas;
5. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insoportable la vida en común;
6. Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad;
7. Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado; y,
8. La reiterada infracción de normas municipales.
9. Cuando la Facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
10. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

Artículo 35°.- DECLARATORIA DE LA REVOCACIÓN

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el T.U.O. de la Ley N.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

El Procedimiento de Revocación se inicia cuando por medio de cualquier administrado, individual o colectivamente, entidad pública o unidad orgánica de esta corporación edil, tome conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas en el presente reglamento y/o en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones - CUIS (Adjunto en el Anexo N° 1 del presente Reglamento), procediéndose a emitir una

comunicación al titular de la licencia de funcionamiento en donde se le ponga de conocimiento el inicio del procedimiento de revocación, indicándosele las causales que lo ameriten y otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que presente el descargo correspondiente.

Transcurrido el plazo otorgado, la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo, presentado el descargo o no, con el informe técnico de la Oficina de Administración Tributaria, remitirá los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a fin de evaluar y con informe favorable remitir a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre el procedimiento de revocación.

La revocación sólo podrá ser declarada por la máxima autoridad de esta corporación mediante la resolución correspondiente, que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación al titular de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 36°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se efectuará en virtud a lo establecido en el presente reglamento y a las infracciones determinadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones - CUIS, el cual forma parte del presente Reglamento (Anexo N° 1).

Artículo 37°.- ACTOS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Si producto de la actividad de fiscalización realizada por la Oficina de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y/o la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo, se detectara una causal de sanción; éstas deberán determinar la infracción cometida e imponer la sanción que corresponde, posteriormente, de ser el caso, se deberá informar a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, para el inicio de su procedimiento legal.

Adicionalmente al informe que deberá emitir la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo respecto al acto administrativo que se pretende iniciar el procedimiento legal, deberá correr traslado al posible afectado para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles de haber sido notificado, presente los alegatos y recursos impugnatorios.

Luego de ello, en el plazo máximo de 5 días de presentado o no los descargos del administrado, la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo, de considerar que existen causales para el procedimiento legal, elevará el Informe Técnico a Concejo Municipal, para la aprobación y continuación del proceso; en los casos que estime que no existe causal, comunicará tal decisión al administrado y a las unidades orgánicas involucradas.

CAPITULO III

DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 38°.- DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

Todos los recursos de apelación serán resueltos por el Concejo Municipal; este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 39°.- DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió el acto que se impugne para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en este caso a la Municipalidad Provincial de Pachitea.

Artículo 40°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos y consideraciones para la resolución de los recursos impugnatorios se ceñirán a los dispositivos prescritos en el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, aún vigente, y en el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General.

TÍTULO IV

NORMAS DE USO DE SUELO

Artículo 41°.- EXCEPCIONES RESPECTO A LA COMPATIBILIDAD DE USO EN ZONIFICACIONES CALIFICADAS DE ACUERDO A LOS PLANOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEMÁS DOCUMENTOS DE GESTIÓN APROBADAS POR LA SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Se considerará compatible el uso de giros comerciales de nivel de riesgo bajo o medio de acuerdo a la calificación de riesgos, que se encuentran en la matriz de riesgos del Decreto Supremo 02-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y su manual aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J y de acuerdo a los instrumentos de gestión aprobadas en la Sub Gerencia de Planeamiento y Ordenamiento Territorial.

Artículo 42°.- ALCANCES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El presente Reglamento alcanza a toda persona natural y jurídica que conduzca un establecimiento comercial ubicado en este distrito y tiene por finalidad el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a los locales desarrollen actividades comerciales que se encuentren autorizadas tomando como base los distintos documentos de gestión aprobadas por la Sub Gerencia de Planeamiento y Ordenamiento Territorial.

Artículo 43°.- LOCALES EN VIA PUBLICA

Las Licencias de Funcionamiento no incluyen la regularización de los locales comerciales que desarrollen sus actividades en zonas consideradas como vía pública por la Municipalidad Distrital de Umari.

Artículo 44°.- CONDICIONES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Antes de iniciar el trámite de Licencia de Funcionamiento, el local previamente deberá contar con informe favorable emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, en donde se precise que el local ha cumplido con las normas técnicas de seguridad. Asimismo, dicho informe deberá señalar que la ubicación del local comercial no implica riesgo para sus colindantes.

Artículo 45°.- REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN

Los establecimientos comerciales, que deseen obtener la Licencia de Funcionamiento regulada en la presente norma deberán adjuntar a su solicitud los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 163-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento en cumplimiento del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los que a su vez se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de nuestra Institución Edil.

Artículo 46°.- PRECISIONES

La compatibilidad y factibilidad de los usos descritos en el Artículo 35° del presente Reglamento, no generan en ningún caso derechos de ampliación de edificación, ni de construcciones de edificación nuevas; debiendo desarrollarse en las edificaciones existentes y autorizadas por la Municipalidad.

Se permite de manera excepcional y por única vez, el desarrollo de las actividades descritas en el precitado artículo, por un periodo indeterminado, contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento, para lo cual los administrados tendrán que solicitar la licencia de funcionamiento respectiva. En todos los giros comerciales factibles de acuerdo a la presente norma se debe señalar que las actividades a realizar no deben generar quejas vecinales.

Asimismo, en las actividades comerciales que se encuentren con ubicación conforme de acuerdo al artículo 35° no deberán encontrarse con un nivel de Riesgo Alto o Muy Alto de acuerdo al Decreto Supremo 02-2018-PCM y su Manual. Los locales comerciales, cualquiera sea su actividad y/o giro no deberán almacenar sustancias peligrosas, así como no se permitirá que utilicen maquinaria pesada para el desarrollo del giro autorizado. 20

Asimismo, los establecimientos comerciales deberán mantenerse en óptimas condiciones de limpieza y salubridad; una vez que el local cuente con la Licencia de Funcionamiento regulada en la presente norma, el conductor del mismo se sujeta a las inspecciones de rutina.

Artículo 47°.- NORMAS DE SEGURIDAD.

Los locales comerciales, que deben obtener la Licencia de Funcionamiento regulada en el presente reglamento deberán cumplir con las normas de Seguridad en Defensa Civil, verificándose lo siguiente:

1. VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL:

ARQUITECTURA

1.1. ÁREAS DE CIRCULACIÓN

- a) Las puertas deberán contar con el ancho suficiente para la evacuación y circulación del personal del establecimiento.
- b) Los medios de circulación (pasadizos, escaleras, puertas, etc.) no deben estar obstaculizados.

1.2. ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL

- a) El local deberá contar con paredes tarrajeadas, drywall o estructuras ignifugas.
- b) Los techos de material noble y otros permitidos de acuerdo al RNE en buen estado de conservación y libres sin almacenamiento de materiales inflamables.
- c) Deberán contar con servicios higiénicos en buen estado de conservación.
- d) El mobiliario debe encontrarse correctamente ubicado sin obstruir la fluida evacuación.
- e) Los armarios y anaqueles deben estar fijados a la pared.

1.3. ESTRUCTURAS

“UMARI UNA SOLA FUERZA”

- a) Verificación de no existencia de daños o debilitamiento a elementos estructurales (madera, vidrio, metales, concreto, etc.).
- b) Los vidrios deben cumplir con el espesor requerido, templados o laminados (puertas, ventanas, vitrinas, etc.).

1.4. ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

- a) No uso de cable bipolar (mellizo) en instalaciones permanentes.
- b) No uso de interruptores de tipo cuchilla.
- c) Interruptor termo magnético en caja de gabinete de protección, metálica o resina a los tableros y sub tableros eléctricos.
- d) Circuitos eléctricos protegidos mecánicamente.
- e) Sistema de puesta a tierra. (Pozo de puesta a tierra y protocolo de prueba vigente).
- f) Contar con interruptor diferencial por cada circuito.
- g) Los equipos deben estar conectados al sistema de puesta a tierra (tomacorrientes y enchufes).

1.5. INSTALACIONES SANITARIAS

- a) No deberá existir humedad producto de filtraciones de agua.
- b) Contar con el número de equipos sanitarios según la capacidad del personal.

2. VERIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL

2.1. SISTEMA DE SEGURIDAD

- a) Debe encontrarse correctamente señalizado (señales de evacuación, señales de seguridad, ubicados en lugar visible).
- b) Debe contar con botiquín de primeros auxilios, equipados con medicinas básicas (12).
- c) Debe contar con equipos de luces de emergencia en las rutas de evacuación, escaleras, salidas, entre otros ambientes.
- d) No deberá presentar hacinamiento de mercadería, y deberá respetar la altura adecuada de almacenamiento.

2.2. DE LA ORGANIZACIÓN Y PREVENCIÓN

- a) Deberá contar con Plan de Seguridad y Evacuación para casos de emergencias.

- b) Plano de distribución a escala y acotado donde se indique la ubicación de los equipos contra incendio, disposición de las luces de emergencia, señales de seguridad, botiquín, tableros eléctricos, etc.

3. VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

3.1. SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- a) Extintores de 6Kg. 9Kg. (PQS, Acetato de Potasio) según corresponda.
- b) Extintores debidamente recargados en buen estado de conservación, con prueba hidrostática (cada 05 años) desde su fecha de fabricación.
- c) Las ubicaciones de los extintores deberán estar libre de obstáculos.

TÍTULO V

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 48°.- CONCEPTO

Son autorizaciones temporales, los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, a los cuales se les denomina como toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones de carácter privado, para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento. Dichos procedimientos tendrán un plazo máximo de atención de cinco (05) días hábiles.

Artículo 49°.- DE LOS REQUISITOS

Para la obtención de la Autorización Temporal de Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y pago según corresponda.

TITULO VI

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS Y SEÑALA GIROS SIMULTANEOS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

Artículo 50°.- OBJETO

El presente capítulo tiene por objeto establecer los giros afines y complementarios a desarrollar dentro del Distrito de Umari, que se suman a la relación de actividades simultáneas y adicionales aprobadas mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificado por el D.S. N° 009-2020-PRODUCE e implementar mecanismos y normativas para que las licencias de funcionamiento constituyan una ayuda a la iniciativa emprendedora del vecino Umarino.

Asimismo se establece el marco jurídico normativo, que regule los aspectos técnicos e impulse el desarrollo económico local, el crecimiento comercial ordenado del distrito y la simplificación y celeridad a los procedimientos administrativos; sin perjuicio de la correcta aplicación de las normas técnicas de condiciones de seguridad en edificaciones, en armonía con las necesidades de la promoción empresarial y la protección a la seguridad y tranquilidad de los vecinos asimismo facilitar la reactivación

económica y la formalización empresarial; impulsar la iniciativa emprendedora del vecino Umarino.

Artículo 51°.- PARAMETROS TECNICOS

Los siguientes parámetros técnicos básicos se establecen con la finalidad de incentivar las iniciativas innovadoras y emprendedoras del administrado. En tal sentido, todas las actividades o giros urbanos afines o complementarios que soliciten los establecimientos comerciales que cuentan con su respectiva licencia de funcionamiento serán considerados afines o complementarias, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Debe ser compatible con la zonificación asignada al predio. En caso de un inmueble al que le corresponda más de una zonificación, prevalecerá la zonificación predominante aprobada, asimismo, deberá encontrarse de acuerdo a las ordenanzas vigentes.
- b) Las actividades que se incorporen deben ajustarse al área del establecimiento y desarrollarse sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.
- c) El desarrollo de las actividades comerciales, en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como veredas, pistas, parques, jardines, etc.
- d) Si las actividades suponen riesgos distintos esta situación no es un impedimento para que sean consideradas giros afines o complementarios, en este caso la municipalidad dispondrá la realización de la Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones que corresponda, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

- e) No se consideran actividades afines o complementarias, aquellas que por normas específicas o especiales determinan que deben ser desarrollados con exclusividad, por lo que, bajo su licencia tampoco podrían desarrollarse otros giros. Ej. cementerios, talleres, fábricas o venta de productos pirotécnicos, venta de gas, etc. Considerándose que son de uso exclusivo para tal fin.
- f) No se basará el análisis para la determinación de los giros afines o complementarios en las familias de actividades agrupadas en la CIU.
- g) Todas las actividades deberán cumplir con las normas de sanidad y bioseguridad vigentes y las que se decreten en bien de la salud de la población.

Artículo 52°.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente, debiendo realizar el siguiente procedimiento:

1. Verificación de Compatibilidad de uso de la actividad a desarrollar, realizada por el calificador municipal, de acuerdo a las ordenanzas vigentes aplicables.
2. Presentar a la municipalidad, los requisitos establecidos en la normativa vigente para la evaluación de la Solicitud de Licencia de Funcionamiento los mismos que se encuentran conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.
3. Se realizará una fiscalización posterior sobre la declaración jurada para el desarrollo de giros afines y complementarios, presentada.

Artículo 53°.- LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES.

En concordancia con lo establecido en el listado de actividades simultáneas y adicionales aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, modificada por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto, ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras*, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
5. Reparación de relojes de pulsera.
6. Servicios de duplicado de llaves.
7. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
8. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
9. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
10. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
11. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT.
12. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
13. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
14. Venta al por menor de productos de panadería.

15. Venta al por menor de confitería.
16. Venta al por menor de tabaco.
17. Venta al por menor de todo tipo de libros.
18. Venta al por menor de periódicos.
19. Venta al por menor de Artículos de papelería.
20. Venta al por menor de material de oficina.
21. Venta al por menor de accesorios de vestir.
22. Venta al por menor de Artículos de perfumería y cosméticos.
23. Venta al por menor de bisutería.
24. Venta al por menor de flores y plantas.
25. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
26. Actividades de astrología y espiritismo.
27. Aparatos para tomar la tensión.
28. Uso de básculas.
29. Taquillas accionadas con monedas.
30. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
31. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
32. Delivery de productos.

33. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
34. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
35. Servicio de alquiler de menaje y Artículos de decoración en menor escala.
36. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.

(*) La lista no es taxativa y será actualizada por el Ministerio de la Producción.

Artículo 54° DELIVERY DE PRODUCTOS

Respecto al Delivery de productos, considerando lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1497 que agrega lo siguiente al Artículo 3° de la Ley N° 28976: "Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa". Conforme a la norma citada, el servicio de entrega a domicilio (Delivery), no requerirá de la presentación de documentación alguna ante la municipalidad, pudiendo prestarse dicho servicio en todas las actividades económicas autorizadas en una licencia de funcionamiento.

Artículo 55° REQUISITOS

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden solicitar giros simultáneos y adicionales, siempre que se cumpla con los parámetros técnicos establecidos en la presente norma adjuntado la siguiente documentación:

1. Solicitud de Declaración jurada para el desarrollo de giros simultáneos y adicionales, precisando que cumple con los parámetros técnicos establecidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación en el presente reglamento se rigen en todas sus etapas por los principios de simplificación administrativa contemplados en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tales como: simplicidad, celeridad y con especial énfasis en los Principios de Presunción de Veracidad y de privilegio de controles posteriores, los cuales implican lo siguiente:

1. Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:
 - a) Presentan formularios, formatos, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe;
 - b) Conocen las normas legales que regulan este trámite;
 - c) Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales; a quienes proporcionen información falsa o adulterada; se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por el presente reglamento; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;
 - d) Conocen que en caso se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en el presente reglamento, se dará inicio al procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido por el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163- 2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y con lo establecido el Cuadro Único de Infracción y Sanciones. (El cual forma parte del Anexo del presente reglamento);
 - e) Conocen que en caso la autoridad municipal identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de los mismos; y.
 - f) Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en el principio de privilegio de controles posteriores, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.
2. La Municipalidad Distrital de Umari se reserva el ejercicio a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones:
 - a) Comprobar la autenticidad de los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, así como la veracidad de la información contenida en los mismos;
 - b) Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

- c) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable;
- d) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral c) del presente inciso.
3. *Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad Distrital de Umari, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentación sustentatoria de los datos proporcionados en las declaraciones formatos y/o formularios presentados, así como realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.*
4. *El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos, datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata cancelación y/o nulidad o revocatoria según corresponda.*

Segunda.- APROBAR LOS SIGUIENTES ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE REGLAMENTO:

ANEXO N° 01 – Cuadro Único de Infracción y Sanciones – CUIS en el marco del Reglamento que regula el funcionamiento, las fiscalizaciones y sanciones de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales en la jurisdicción del Distrito de Umari.

ANEXO N° 02 – Acta de Inspección y Fiscalización.

ANEXO N° 03 – Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.

ANEXO N° 04 - Formato de Declaración Jurada para Informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento.

ANEXO N° 05 – Formato de Declaración Jurada para informar el cambio de Giro.

ANEXO N° 06 – Formato de Declaración Jurada para Licencia Provisional de Fundamento para Bodegas.

ANEXO Nº 1

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRAACCION	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
01-2021	Resistirse o impedir la inspección o control municipal del establecimiento	20%	Clausura temporal y Denuncia.	MG
02-2021	No exhibir en lugar visible del establecimiento la Licencia Municipal de Funcionamiento o no presentarlo en el momento del Control Municipal.	3%	-	L
03-2021	Utilizar la Licencia de Funcionamiento obrgada a persona distinta y/o permitir la actividad de cesionario careciendo de autorización municipal o haber omitido comunicación correspondiente ante la autoridad municipal.	5%	Clausura temporal.	G
04-2021	No tramitar una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se haya producido un cambio en la denominación o razón social de la persona natural o jurídica.	5%	-	G
05-2021	Por funcionar un establecimiento exonerado del trámite de Licencia de Funcionamiento, sin haber cumplido previamente con comunicar a la Municipalidad el inicio de actividades con la Zonificación y sin contar con el Certificado de Inspección de Seguridad en Edificaciones.	8%	Clausura temporal.	G
06-2021	Aperurar el establecimiento sin contar con el Certificado de Licencia de Funcionamiento o por contar con Licencia vencida.	10%	Clausura temporal.	G
07-2021	Ampliar y/o modificar el giro, área del establecimiento y/u otras condiciones señaladas en la Licencia de Funcionamiento.	5%	Clausura temporal.	G
08-2021	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad Municipal.	20%	Clausura temporal y Denuncia.	MG

67
10

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
09-2021	Desarrollar actividades comerciales fuera del horario permitido para su funcionamiento.	5%	Clausura temporal o definitiva.	G
10-2021	Utilizar las áreas comunes, retiro municipal, jardín de aislamiento o áreas de dominio público para realizar alguna actividad comercial sin contar con Autorización Municipal para ello.	8%	Retiro y/o decomiso, Clausura Temporal o Definitiva.	G
11-2021	No respetar el horario establecido para el desarrollo del evento, feria o exposición.	8%	Retiro y/o decomiso.	G
12-2021	Por ocupación de la vía pública con alteración de la circulación peatonal y/o vehicular sin autorización municipal.	10%	Decomiso o retención.	G
13-2021	Instalar carpas promocionales, desfiles de modas o ferias temporales en centros comerciales o propiedad privada sin contar con autorización municipal.	10%	CANCELACIÓN o suspensión.	G
14-2021	Realizar espectáculos públicos y/o eventos de índole social sin contar con la respectiva autorización.	10%	CANCELACIÓN o suspensión.	G
15-2021	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con la autorización respectiva y/o Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones favorable previa al evento y/o espectáculo.	20%	CANCELACIÓN o suspensión.	MG
16-2021	Realizar actividades sociales y de espectáculos ocupando la vía pública, con alteración de la circulación peatonal y/o vehicular, sin autorización municipal.	10%	CANCELACIÓN o Suspensión y Retención.	G

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MUESTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
17-2021	Por efectuar reparaciones mecánicas, pulverizado y lavado de vehículos motorizados, mototaxis y/o trabajos de producción de cualquier tipo de bienes en área de dominio público, sin autorización municipal.	20%	Decomiso y/o retención, Clausura temporal o definitiva.	MG
18-2021	Realizar venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en área de dominio público.	20%	Decomiso y/o retención, Clausura definitiva.	MG
19-2021	No acatar la orden de clausura temporal o definitiva, establecida en Acta o Resolución.	20%	Clausura definitiva, Denuncia.	MG
SALUD Y SALUBRIDAD				
20-2021	Mantener en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas, los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento y/o mobiliario (mesas, sillas, escaparates, vitrinas, mostradores).	2%	Clausura Temporal o Definitiva.	L
21-2021	Carecer y/o encontrar vencido el Certificado de Salud de las personas que laboran en el establecimiento.	4%	Clausura temporal.	L
22-2021	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados	5%	Clausura temporal.	L
23-2021	No preservar los alimentos en condiciones reglamentarias para su comercialización.	10%	Decomiso, Clausura temporal.	MG

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
24-2021	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo que no estén aptos para el consumo humano.	30%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva.	MG
25-2021	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificado, adulterado, deteriorado, o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	30%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva.	MG
26-2021	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos o bebidas.	10%	Clausura temporal o definitiva.	G
27-2021	Carecer de recipientes o papeleras con tapa, para uso del público en los establecimientos comerciales en general y/o de servicios públicos	2%	-	L
28-2021	Por permitir la venta directa o indirecta, o distribución gratuita, de productos del tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud o educación, sean públicos o privados, así como en las demás dependencias públicas.	10%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva.	G
29-2021	Por la venta o distribución gratuita de productos del tabaco en la vía pública o en establecimientos a menores de 18 años de edad.	30%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva.	MG
30-2021	Por promocionar, vender, distribuir y/o donar artículos que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan incentivar su consumo en menores de 18 años de edad (cigarrillos, cigarrros, puros, pipas, cajetillas y otros).	10%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva.	G

64
7

ANEXO N° 2

ACTA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN N°

En la Localidad de, a los..... Días del mes de, del año 2021, siendo a horas..... los responsables de la Fiscalización (Oficina de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial, Agropecuario y Turismo) de la Municipalidad Distrital de Umari, en cumplimiento a sus funciones específicas contempladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N°, y el reglamento de Organización y Funciones, nos constituimos al establecimiento, cuyo giro de negocios de:, denominado, ubicado en el (Jr. Av.) N°, conducido y/o administrado por, identificado(a) con DNI N°....., en el que se ha llegado a comprobar que el mencionado establecimiento:..... y viene funcionando a pesar de haber sido notificado; por lo que se procede con la imposición de la infracción y sanción por:..... con código:..... en mérito a la Ordenanza N°, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), como a la imposición de la Multa Administrativa de,

Dándose por concluida la intervención, a horas, del mismo día.

Nombre del infractor

DNI N° **Firma**

**FISCALIZACION
TRIBUTARIA**

TESTIGO

ANEXO N° 3

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO <i>Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias</i>		N° de expediente	
			Página: 1 de 2	Fecha de recepción:
			N° de recibo de pago:	
I MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)				
Licencia de funcionamiento <input type="checkbox"/> Indeterminada <input type="checkbox"/> Temporal		Cambios o modificaciones <input type="checkbox"/> Modificación de área		Otros <input type="checkbox"/> Cese de actividades (Solo completar secciones I, II y III) <input type="checkbox"/> Transferencia de Licencia de Funcionamiento (solo completar secciones I, II, III y adjuntar copia N° de licencia de funcionamiento <input type="checkbox"/> Otros (especificar)
<input type="checkbox"/> Licencia de funcionamiento más Tipo de anuncio (especificar)		<input type="checkbox"/> Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica (solo Indicar nueva denominación o nombre comercial		
<input type="checkbox"/> Licencia para cesionario <input type="checkbox"/> Licencias para mercado de abastos, galerías comerciales y				
II DATOS DEL SOLICITANTE				
Apellidos y Nombres/ Razón Social				
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico	
Dirección				
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz./LL/Otros	Urb./AA.HH./Otros	Distrito y Provincia	
III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO				
Apellidos y Nombres		N° DNI/ C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	
IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO				
Nombre Comercial				
Código CIU	Giro/s	Actividad	Zonificación	
Dirección				
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz./LL/Otros	Urb./AA.HH./Otros	Distrito y Provincia	
Autorización Sectorial (de corresponder)				
Entidad que otorga autorización	Denominación de la autorización sectorial	Fecha de autorización	Número de Autorización	
Área total solicitada (m2)		Correos de ubicación		

50

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias	N° de expediente:	
		Página: 2 de 2	Fecha de recepción
		N° de recibo de pago:	
V. DECLARACIÓN JURADA			
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)			
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que representa).			
El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable.			
Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud)			
Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.			
Observaciones o comentarios del solicitante			
Fecha: _____ <div style="text-align: right;"> _____ Firma del solicitante/Representante legal/apoderado DNI: Nombres y Apellidos: </div>			
VI CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad)			
<input type="checkbox"/> ITSE: Riesgo bajo <input type="checkbox"/> ITSE: Riesgo medio <input type="checkbox"/> ITSE: Riesgo alto <input type="checkbox"/> ITSE: Riesgo muy alto			
<div style="text-align: right;"> _____ Firma y sello del calificador municipal Nombres y apellidos: </div>			

61
4

ANEXO N° 4

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatoria)	Versión: 01	
		Fecha de recepción:	

Con Licencia de Funcionamiento N° otorgada con fecha se autorizó el desarrollo de la actividad a.....
 identificado(a) con
 (Nombres y apellidos o Razón Social)
 DNI/RUC N°

Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

- Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de:
- Completar solo en caso de cesionario:
 Esta actividad está siendo desarrollado por.....
 (Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)
 identificado(a) con NI/ RUC N°
- La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N°-2017-PRODUCE y el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.
- Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Firma del titular/ representante legal

“UMARI UNA SOLA FUERZA”

N° DNI

ANEXO N° 5

	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL CAMBIO DE GIRO (Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias)	N° de expediente:
		Fecha de recuperación:
		N° de recibo de pago:
		Fecha de pago:

I: Sobre el giro inicial del establecimiento:

Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada con fecha _____ se autorizó el desarrollo de la actividad _____ a

_____ identificado(a) con DNI/
(Nombres y apellidos del titular o Razón Social)
RUC N° _____.

El establecimiento cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° _____ con clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio ().

II. Sobre el cambio de giro del establecimiento:

En mi calidad de titular/ representante legal de la licencia de funcionamiento informo que he decidido cambiar de giro de negocio para el desarrollo de la actividad _____ la misma que tiene clasificación de nivel de riesgo bajo () o medio (), según la matriz de riesgos.

Asimismo, declaro lo siguiente:

Declaro bajo juramento que (marcar en caso de Corresponder con una X)	
En el establecimiento se han realizado obras y/o trabajos de refacción y/o acondicionamiento sin afectar las condiciones de seguridad, sin alterar el área techada ni los elementos estructurales de la edificación, ni cambiar la clasificación del nivel riesgo a alto muy alto, conforme a los "Lineamientos técnicos que establecen las condiciones de seguridad de los establecimientos objeto de inspección con nivel de riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro", aprobados por Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA.	
Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	
Observaciones y/o comentarios del solicitante:	

59 2

Firma del titular/ representante legal

N° DNI:

ANEXO N° 6

		FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS		N° DE EXPEDIENTE:									
				FECHA DE RECEPCIÓN:									
I. DATOS DEL SOLICITANTE													
Apellidos y Nombres/Razón Social													
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO										
Dirección													
Av./Ir./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz./Lt./Otros	Urb./AA.HH./Otros	Distrito/ Provincia/ Departamento										
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO													
Apellidos y Nombres		N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	Carta Poder Simple para persona natural (de corresponder)									
III. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO BODEGUERO													
Nombre de la Bodega													
Dirección													
Av./Ir./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz./Lt./Otros	Urb./AA.HH./Otros	Distrito/ Provincia/ Departamento										
Área Total de la bodega (m ²)	Croquis de la ubicación												
	<table border="1" style="width: 100%; height: 100px;"> <tr> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> <td style="width: 33%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>												
IV. DECLARACIÓN JURADA													
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)													
Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica titular de la bodega (alternativamente, de la persona natural que represento).													
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de corresponder de acuerdo con lo previsto en la ley.													
Tengo conocimiento de que la presente declaración jurada y documentación esta sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos, o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes. Asimismo, brindaré facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.													
Observaciones o comentarios del solicitante.													
Fecha:													
_____ Firma del solicitante/ Representante legal/ Apoderado DNI: Nombres y Apellidos:													
INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO													
Sección I: en caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.													
Sección II: en caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderante indicado de manera obligatorio su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).													
Sección III: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar.													
Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.													
Consignar en el croquis la ubicación exacta del establecimiento.													
Sección IV: De corresponder, marca con una X.													